

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 312 y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 312 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD:
EXPEDIENTE NÚMERO: LXV/CPS/93

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA

17 SEP. 2024
13:25 hrs

RECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XXVI, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XXVI; 64 fracción IV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Salud hace del expediente supra indicado; se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 21 de diciembre de 2022, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Ciudadana **Diputada María Luisa Matus Fuentes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforma el artículo 312 de la Ley Estatal de Salud.
- 2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./2030/2022 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud, la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el **expediente número 93** del índice de dicha Comisión.
- 3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha **veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro**, se reunieron de manera presencial para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la Diputada promotora María Luisa Matus Fuentes, en la cual argumenta lo siguiente:

"(...)

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa pretende garantizar la vacunación contra el virus del Papiloma Humano, para niñas, niños y jóvenes del Estado de Oaxaca.

Lo anterior en aras de cumplir con el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente nos damos a la tarea de adecuar los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional o legal, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos que contribuyan al engrosamiento de disposiciones jurídicas que se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean congruentes, armónicas, eficaces y acordes a la realidad social.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

La vacuna contra el VPH es parte de la Cartilla Nacional de Salud para adolescentes, pero no siempre está disponible en el sector público y su costo en clínicas privadas es de aproximadamente 3 mil pesos por dosis. Cada año millones de niñas y adolescentes en México deberían de recibir la vacuna contra el virus del papiloma humano (VPH) que busca proteger contra cánceres causados por este virus, sin embargo, no siempre se tiene un fácil acceso a este biológico.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los VPH son la causa de infección virológica más habitual del aparato reproductor y pueden ser responsables de una variedad de afecciones en hombres y mujeres.

El organismo internacional señala que, aunque la mayoría de las infecciones por VPH remiten por sí solas y que la mayor parte de lesiones precancerosas se resuelven de forma espontánea, todas las mujeres corren el riesgo de que una infección por los virus dure más y causen mayores problemas de salud.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

De esta forma las lesiones pueden evolucionar a un cáncer de cuello uterino, enfermedad que podría reflejarse en 15 a 20 años o de 5 a 10 años si se tiene un sistema inmune debilitado, por ejemplo, por infección por VIH.

Por eso se recomienda que la vacuna contra VPH se aplique antes de la exposición al virus, es decir, previo al inicio de la actividad sexual.

En México en 2012 el biológico se incluyó en el esquema de vacunación, de esta forma se buscaba garantizar su aplicación gratuita en el país para niñas de quinto grado de primaria y de 11 años no escolarizadas.

Para estos grupos se recomienda un esquema de 2 dosis a los 0 y 6 meses con vacuna bivalente o tetravalente, que protegen contra distintos tipos de VPH. También se contempla en el esquema a mujeres cisgénero y transgénero con edades entre 11 a 49 años, para este grupo se sugieren 3 dosis.

De acuerdo con los Lineamientos del Programa de Vacunación Universal (PVU), documento que rige las acciones del país enfocadas a inmunizar a la población mexicana contra diferentes enfermedades, los biológicos contra VPH se aplicarán de acuerdo con:

- El abasto por parte de su empresa productora y su posterior distribución a entidades federativas
- Su aplicación será durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública (JNSP) 2022.

De acuerdo con datos consultados en los cubos dinámicos de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) y con información actualizada al 2021, la aplicación de la vacuna contra el VPH ha disminuido en el país.

Este sistema de consulta que se basa en la información de más de 41 mil centros de la Ssa muestra que de 2016 a 2021 se reportó una baja de casi 98 por ciento en la aplicación de la primera dosis del biológico en niñas de 5° grado de primaria y 11 años no escolarizadas.

El cambio más significativo se observa del 2020 al 2021, cuando la aplicación para estos grupos de edad pasó de 191 mil dosis a sólo 13 mil 779 dosis.

En cuanto a la aplicación de segundas dosis y terceras dosis también se observa una reducción; estamos hablando de que del 2016 al 2021 bajaron en 98 por ciento y 92 por ciento, respectivamente.

Cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), muestran que entre 2011 y 2012, que son los años de nacimiento de las menores de entre 10 y 11 años, nacieron más de 2 millones 520 mil mujeres en México.

La importancia de vacunarlas contra VPH, además de protegerlas contra distintas afecciones, es que se cuenta con una herramienta para prevenir el cáncer de cuello uterino, y con ello se pueden disminuir tasas de incidencia a futuro.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Sin embargo, se han olvidado de quienes son portadores de este virus, que son los varones, de ahí la importancia de ampliar esta vacuna a niños a partir de los 09 años, si bien el esquema de vacunación nacional no lo prevé, la Ley General de Salud, establece que corresponde a los Estados, es decir nuestro Estado puede incluir a los niños en el programa de vacunación, como lo preve el artículo siguiente:

Artículo 157 Bis 14.- La operación del Programa de Vacunación Universal en el ámbito local, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, quienes deberán contar con los recursos físicos, materiales y humanos necesarios.

La importancia de vacunar a los niños, es con el fin de prevenir la propagación del virus, pero también para evitar que los niños puedan contraer este virus al inicio de la actividad sexual, que puede desarrollar cáncer en garganta, pene y anal, por ello algunos países han incluido en su esquema universal la vacuna del VPH en niños y jóvenes a partir de los 09 años, como el caso de CHILE que a partir de 2019, la vacuna en niñas y niños a de 9 a 13 años.

Actualmente hay entidades o gobiernos locales que implementan sus propias campañas para aplicar esta vacuna, como en Nuevo Laredo en marzo pasado, o el Estado de México en abril del 2022.

De esta forma se suma a las alternativas para conseguirlas en el sector público, pues en otros lugares puede no estar disponible o sólo durante ciertas fechas, lo que dificulta que las niñas, niños o sus tutores no siempre cuenten con la oportunidad de que se les aplique la vacuna contra el VPH a sus hijas e hijos.

La vacunación en México contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) enfocada a niñas de entre 9 y 14 años que presenta un evidente rezago se reanudará el próximo 21 de noviembre en todo el país, y aunque se espera una cobertura de 2.5 millones de menores vacunadas esto no será suficiente, alertan activistas.

La vacunación contra el VPH en México tiene dos factores que profundizan su insuficiente cobertura: el rezago y la falta de inclusión a niños, revelan especialistas y cifras.

México ocupa el último lugar en Latinoamérica, con un 0.50 en cobertura y aplicación de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), lo que ha derivado en un incremento de mujeres con cánceres cervicales en etapas avanzadas, de las cuales hasta un 10 por ciento tienen alrededor de 20 años.

Por ello, considero importante que en el Estado incluya a los niños, para salvaguardar su salud, para evitar que sean portadores de este virus que silenciosamente hace daño a mujeres y hombres.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De las propuestas de las Diputadas promoventes se realiza el siguiente análisis comparativo a la **Ley Estatal de Salud**, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ESTATAL DE SALUD	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
<p>ARTICULO 312.- La autoridad sanitaria competente ordenar (sic) la vacunación de personas expuestas a contraer enfermedades transmisibles, en los siguientes casos:</p> <p>I.- Cuando no hayan sido vacunados contra la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis, el sarampión y demás enfermedades transmisibles cuya vacunación se estime obligatoria;</p> <p>II.- En caso de epidemia grave; y</p> <p>III.- Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el Estado.</p>	<p>ARTICULO 312.- La autoridad sanitaria competente ordenará la vacunación de personas expuestas a contraer enfermedades transmisibles, en los siguientes casos:</p> <p>I.- Cuando no hayan sido vacunados contra la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis, el sarampión, y demás enfermedades transmisibles cuya vacunación se estime obligatoria;</p> <p>II.- A niñas y niños a partir de los 9 años, que no cuenten con la vacuna del Virus de Papiloma Humano.</p> <p>III.- En caso de epidemia grave; y</p> <p>IV.- Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el Estado.</p>

QUINTO.- MARCO NORMATIVO APLICABLE. Previo al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, se considera pertinente señalar el marco jurídico que regula el derecho a la protección de la salud, siendo el siguiente:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 4º, cuarto párrafo, que *toda persona tiene derecho a la protección de la salud*, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En el mismo tenor lo contempla nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, al establecer en su artículo 12, párrafo séptimo que, en el estado de Oaxaca, *toda persona tiene derecho a la protección de la salud*, lo que implica la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Asimismo, establece en su párrafo veintisiete, el derecho de *niños y las niñas, adolescentes y jóvenes*, a una vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario, para lo cual el Estado velará y cumplirá con el *principio del interés superior de la niñez*, garantizando de manera plena sus derechos.

Respecto a los ordenamientos internacionales, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**¹ en su artículo 25, punto 1, dispone que, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Asimismo, en el punto 2, señala que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

En ese mismo sentido, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**², de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece el compromiso de los Estados Parte a respetar los derechos y libertades reconocidos en la misma y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. Asimismo, señala el deber de los Estados Parte de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Por su parte, en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**³ en su artículo 12 dispone que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, para lo cual deberán adoptar medidas a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, como son medidas para reducir la mortalidad, la mortalidad infantil y el sano desarrollo de las y los niños.

Al respecto, la **Convención sobre los Derechos del Niño**⁴, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, de carácter obligatorio para los Estados firmantes, reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, del cual el Estado Mexicano es Parte por haberlo ratificado el 21 de septiembre de 1990, establece en su artículo 24 que todas las niñas y los niños, tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, para lo cual, los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios, asimismo, asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil y en la niñez, asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria necesaria a todos los niños, combatir las enfermedades, la

¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁴ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

malnutrición en el marco de la atención primaria de salud, así como para asegurar la atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.

Asimismo, este ordenamiento que es la primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas y que es un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán atender de manera primordial el **interés superior del niño** y que los Estados Partes se comprometen a **asegurar a las niñas y niños la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar**, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

La **Ley General de Salud**, establece en su artículo 133, fracción III, que la Secretaría de Salud realizará los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes. Asimismo, en el artículo 134 se señala que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles dentro de las cuales se encuentra el **Virus del Papiloma Humano (VPH)** y otras enfermedades de transmisión sexual.

También, en el artículo 135 estatuye que la Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República y en el numeral 404, fracción IV, establece como medidas de seguridad sanitaria la vacunación de personas, siendo los programas de vacunación de personas los programas aplicables.

Por lo que respecta a la **Ley Estatal de Salud**, establece en su artículo 107 que la Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaborará y ejecutará programas o campañas, temporales o permanentes, para el control o erradicación de las enfermedades transmisibles dentro de las cuales se encuentra el Virus del Papiloma Humano (VPH). Asimismo, se establece en el artículo 308 fracción IV como una medida de seguridad sanitaria la vacunación de personas, la cual es aplicable en el caso de las enfermedades transmisibles como es el caso del VPH.

SEXTO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN. Ahora bien, del análisis comparativo del texto vigente a la Ley Estatal de Salud con la propuesta hecha por la Diputada promotora, las Legisladoras integrantes de esta Comisión Dictaminadora, entran al estudio y análisis de la propuesta de reforma al artículo 312 de la Ley en comento, de la que se advierte que la peticionaria propone adicionar una fracción II, recorriendo en su orden las subsecuentes para incluir la aplicación de la vacuna del Virus del Papiloma Humano a niñas y niños a partir de los 9 años que no cuenten con dicha vacuna. Al respecto, esta Comisión Dictaminadora realiza las siguientes consideraciones:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) se sabe que hay más de 30 bacterias, virus y parásitos que se transmiten por contacto sexual, incluido el contacto con la vagina, el ano y la boca. Algunas Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) también pueden transmitirse de la madre al hijo durante el embarazo, el parto y la lactancia. Hay ocho patógenos que dan lugar a la máxima incidencia de ITS. Cuatro de estas enfermedades tienen cura (a sífilis, la gonorrea, la clamidiosis y la tricomoniasis) y las otras cuatro son infecciones víricas: la hepatitis B, la infección por el virus del herpes simple, la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y la infección por el **virus del papiloma humano (VPH).**⁵

Así, de acuerdo con la OMS las ITS afectan enormemente a la salud sexual y reproductiva en todo el mundo, pues cada día, más de un millón de personas contraen una ITS que se puede curar. La OMS calcula que, en 2020, hubo 374 millones de nuevas infecciones de alguna de estas cuatro ITS: clamidiosis (129 millones), gonorrea (82 millones), sífilis (7,1 millones) y tricomoniasis (156 millones). Más de 490 millones de personas tenían herpes genital en 2016, y unos **300 millones de mujeres tienen infección por el virus del papiloma humano**, que es la principal causa de cáncer de cuello uterino y de cáncer anal entre los hombres que tienen relaciones sexuales con hombres.

La OMS señala que es trascendental la prevención de las ITS para lo cual sugiere medidas como son el uso correcto y sistemático de los preservativos, ya que son uno de los métodos de protección más eficaces contra las ITS, incluida la infección por el VIH.

Asimismo, la prevención a través de las vacunas inocuas las cuales son muy eficaces para prevenir la hepatitis B y la **infección por el virus del papiloma humano** que han supuesto importantes avances profilácticos contra estas dos ITS víricas. A finales de 2023, la vacuna contra el virus del papiloma humano se había incorporado a los programas de vacunación sistemática en 140 países, principalmente de ingresos altos y medianos. Para eliminar el cáncer de cuello uterino como problema de salud pública a escala mundial, de aquí a 2030 deben alcanzarse los objetivos de alta cobertura en la vacunación contra el virus del papiloma humano, la detección y el tratamiento de las lesiones precancerosas y el tratamiento del cáncer, y mantenerse en ese alto nivel durante decenios.⁶

En ese sentido, la OMS tiene como parte de su misión ayudar a los países a: Elaborar planes estratégicos y directrices de ámbito nacional; crear un entorno alentador que permita a las personas hablar sobre las ITS, adoptar prácticas sexuales más seguras y solicitar tratamiento; ampliar la prevención primaria (por ejemplo, la disponibilidad y el uso de preservativos); incrementar la disponibilidad de una atención de calidad contra las ITS centrada en las personas; **mejorar y ampliar las intervenciones de salud para obtener resultados, como la vacunación contra la hepatitis B y el**

⁵ Organización Mundial de la Salud. Infecciones de Transmisión Sexual (ITS). Datos y cifras. 21 de mayo de 2024. Visible en el link: [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/sexually-transmitted-infections-\(stis\)?gad_source=1&qclid=Cj0KCCQjw28W2BhC7ARIsAPercli3T_TvZzL-zcUjV9kUjEehUERyDF_luHhMmjJaxWRo1oWLGDMhwaAkaxEALw_wcB](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/sexually-transmitted-infections-(stis)?gad_source=1&qclid=Cj0KCCQjw28W2BhC7ARIsAPercli3T_TvZzL-zcUjV9kUjEehUERyDF_luHhMmjJaxWRo1oWLGDMhwaAkaxEALw_wcB)

⁶ Idem.

virus del papiloma humano o las pruebas de detección de la sífilis en los grupos de población prioritarios; entre otras.

También, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señala como datos clave que el cáncer cervicouterino es una de las principales causas de muerte de las mujeres, y es causado por el virus del papiloma humano (VPH). Advierte que la mayoría de las personas se infectarán con el VPH durante su vida. Sin embargo, para controlarlo existen vacunas seguras y eficaces que protegen a las personas de los tipos de VPH de alto riesgo (causan cáncer). La vacuna contra el VPH es más eficaz si se administra entre los 9 y 14 años de edad, de preferencia antes del inicio de la vida sexual.⁷

Así, de acuerdo con la OPS en el año 2020 la Asamblea Mundial de la Salud aprobó la **Estrategia para acelerar la eliminación del cáncer cervicouterino como problema de salud pública**, con la meta de que todos los países alcancen una tasa de incidencia de cáncer cervicouterino menor de 4 casos por 100 000 mujeres. La Estrategia establece tres objetivos para el 2030⁸:

- 90% de cobertura de la vacunación contra el VPH en niñas a los 15 años;
- 70% de cobertura de tamizaje (el 70% de las mujeres se someten a pruebas de alto rendimiento a las edades de 35 y 45 años);
- 90% de tratamiento de lesiones precancerosas y del cáncer invasivo.

Ahora bien, cabe señalar que la OMS en diciembre del año 2022 actualizó sus recomendaciones para aplicar la vacuna contra el papilomavirus humano (VPH). El documento contiene una afirmación de especial interés, a saber, que un esquema de una sola dosis, denominado esquema alternativo extraoficial de una sola dosis puede proporcionar una eficacia y una protección duradera comparables a la del esquema terapéutico de dos dosis. La recomendación de un esquema alternativo de una sola dosis la formuló inicialmente en abril de 2022 el grupo asesor de expertos independientes de la OMS, el SAGE. Por lo que, actualmente la OMS recomienda:

- Un esquema de una o dos dosis para las niñas de 9 a 14 años
- Un esquema de una o dos dosis para las niñas y las mujeres de 15 a 20 años
- Dos dosis con un intervalo de 6 meses para las mujeres mayores de 21 años

El objetivo principal de la vacunación son las niñas de 9 a 14 años, antes del inicio de la actividad sexual. Se recomienda la vacunación de objetivos secundarios, como los niños y las mujeres mayores, siempre que sea factible y asequible.⁹

En ese sentido, de acuerdo con la OMS es recomendable que en el programa de vacunación contra el VPH se aplique a niñas a partir de los 9 años para que sea más eficaz su aplicación debido a que es la edad en la que aun no inician su actividad sexual.

⁷ OPS. Vacuna contra el virus del papiloma humano (VPH). Visible en el link: <https://www.paho.org/es/vacuna-contra-virus-papiloma-humano-vph>

⁸ Idem.

⁹ OMS. La OMS actualiza las recomendaciones sobre el calendario de vacunación contra el VPH. 20 de diciembre de 2022. Visible en el link: <https://www.who.int/es/news/item/20-12-2022-WHO-updates-recommendations-on-HPV-vaccination-schedule>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Por su parte, en México se incorporó al Sistema Nacional de Vacunación 2023 la vacuna contra el VPH y de acuerdo con el **Esquema de vacunación, Vía y Sitio de Aplicación**¹⁰, la vacuna consta de una sola dosis de 0.5 mL vía intramuscular en la región deltoidea del brazo no dominante.

La población objetivo de la intervención: la *población blanco*, *población de riesgo* y *población rezagada*.

I. La población blanco

- a) Niñas que se encuentran cursando el quinto grado de primaria o de 11 años no escolarizadas;
- b) Niñas que se encuentran cursando el sexto grado de primaria o de 12 años no escolarizadas;
- c) Niñas que se encuentran cursando el primer grado de secundaria o de 13 años no escolarizadas.
 - En todos los casos anteriores, el esquema de vacunación contra el VPH consta de una dosis de 0.5 mL y se garantizó la aplicación de al menos el 95% de las dosis necesarias en estos grupos de edad.

II. Población de riesgo

a) Mujeres cisgénero y transgénero de 11 a 49 años que viven con VIH

- De estar disponible la cantidad de vacunas necesarias, se aplicarán 3 dosis de 0.5 mL cada una, con intervalo de 0-2-6 meses o al menos 2 dosis con intervalo de 0-2 meses.
- No se requiere realizar la prueba de detección del VPH previo a la vacunación.
- Debe aclararse a las usuarias que la vacunación no sustituye al tamizaje y detección oportuna del cáncer.

III. Población rezagada

- Para dar continuidad a la Campaña de Vacunación iniciada en 2022, en la presente Campaña se deberá vacunar a las niñas que pertenezcan a los grupos blanco objetivo de la Campaña 2022, es decir, que actualmente se encuentren cursando el segundo y tercer grado de secundaria o de 14 y 15 años no escolarizadas, siempre y cuando no hayan recibido al menos una dosis de vacuna contra el VPH en años previos.

Por su parte y de acuerdo con la Campaña Nacional de Vacunación, los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO) iniciaron la campaña de inmunización ¡Por un futuro saludable, vacúnelos! a partir del 11 de septiembre de 2023 en las ocho regiones del estado, con el objetivo de proteger y evitar enfermedades que puedan poner en riesgo el bienestar de niñas y niños menores de un año. En ese sentido, la titular de los SSO Alma Lilia Velasco Hernández detalló que la meta es aplicar 38 mil 273 dosis en beneficio de niñas y niños, las cuales estuvieron disponibles hasta el 06 de octubre del año pasado en las unidades médicas de primer nivel de atención, en puestos fijos y semifijos. Explicó que para este sector de la población se distribuirán los biológicos Hexavalente acelular (DPaT+vip+HB+Hib) que protege contra difteria, tétanos, tosferina, hepatitis B, Haemophilus influenzae B y poliomielitis, para menores de 2, 4 y 6 meses de edad. También se les aplicará Neumococcica conjugada para infantes de 2 y 4 meses,

¹⁰ Lineamientos de vacunación contra el VPH 2023. Campaña de mitigación del rezago de esquemas de vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), 2023. Visible en el link: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/862406/LINEAMIENTOS_VACUNA_VPH_2023.pdf

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Rotavirus para niñas y niños de 2 y 4 meses, así como Hepatitis B, en las primeras 24 horas de nacimiento.

También anunció que con el lema ¡Protégela, vacúnala! se aplicarían 65 mil 800 dosis contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) tetravalente a niñas de quinto y sexto grado de primaria, 11 y 12 años no escolarizadas o que se encuentren cursando el primer grado de secundaria y de 13 años no escolarizada. Aunado a ello, a niñas que no completaron su esquema de vacunación de segundo y tercer grado de secundaria, a las de 14 y 15 años no escolarizadas, así como a mujeres cisgénero y transgénero de 11 a 49 años que viven con Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).¹¹

En esa tesitura, esta Comisión Dictaminadora considera procedente la iniciativa, con adecuaciones de redacción, para el efecto de establecer en dicha porción normativa la inclusión de la vacuna solamente en niñas a partir de los 9 años (como lo recomienda la OMS) que no cuenten con la vacuna del Virus del Papiloma Humano (VPH) de acuerdo con la Campaña Nacional de Vacunación.

Por tal motivo, esta Comisión Dictaminadora en uso de su potestad legislativa y conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 42, fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en desarrollar acciones que contribuyan a fortalecer el derecho a la salud como una necesidad básica, mediante la revisión y actualización del marco jurídico aplicable en la materia, así como por técnica legislativa, considera procedente realizar ajustes de redacción para establecer la reforma como a continuación se detalla:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA

ARTICULO 312.- La autoridad sanitaria competente ordenará la vacunación de personas expuestas a contraer enfermedades transmisibles, en los siguientes casos:

I.- Cuando no hayan sido vacunados contra la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis, el sarampión, y demás enfermedades transmisibles cuya vacunación se estime obligatoria;

II.- A niñas a partir de los 9 años que no cuenten con la vacuna del Virus del Papiloma Humano de acuerdo con la Campaña Nacional de Vacunación;

III.- En caso de epidemia grave; y

IV.- Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el Estado.

¹¹ Gobierno del Estado de Oaxaca. Coordinación de comunicación social. Alista SSO campaña de vacunación ¡Por un futuro saludable, vacúnalos! 08 de septiembre de 2023. Visible en el link: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/alista-ss0-campana-de-vacunacion-por-un-futuro-saludable-vacunalos/#:~:text=Oaxaca%20de%20Ju%C3%A1rez%2C%20Oax.,8%20de%20septiembre%20de%202023.&text=La%20titular%20de%20os%20SSO.en%20puestos%20fijos%20y%20semifijos.>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

SÉPTIMO.- ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO. De acuerdo con el análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora a la iniciativa propuesta y al marco jurídico aplicable se considera que no existe impacto presupuestario debido a que la iniciativa propuesta en la Ley Estatal de Salud se ajusta a lo determinado por la Secretaría de Salud Federal en lo referente a las Campañas de Vacunación, lo que en la práctica los Servicios de Salud de Oaxaca ya realizan, como sucedió con el Esquema de Vacunación donde se estableció la vía y sitio de aplicación contra el VPH, por ende, no hay impacto presupuestario con la aprobación de la iniciativa.

En virtud de lo anterior, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo determinando procedente la iniciativa propuesta, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, llegamos a la determinación de emitir dictamen en sentido positivo, determinando procedente la iniciativa de armonización propuesta, por lo que, se estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe las reformas a las fracciones XVII y XVIII y la adición de la fracción XVI, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman el primer párrafo del artículo 312; se adiciona la fracción II recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 312 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 312.- La autoridad sanitaria competente ordenará la vacunación de personas expuestas a contraer enfermedades transmisibles, en los siguientes casos:

I.- ...

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

- II.- A niñas a partir de los 9 años que no cuenten con la vacuna del Virus del Papiloma Humano de acuerdo con la Campaña Nacional de Vacunación;
- III.- En caso de epidemia grave; y
- IV.- Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.
SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

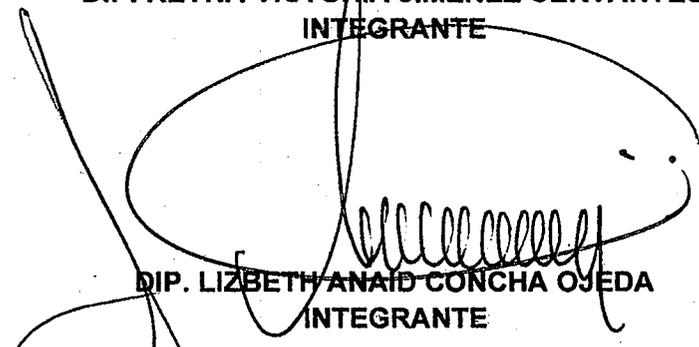
Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 23 de agosto de 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH ANAÍD CONCHA OJEDA
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO Y APROBADO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 93 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2024.